

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0936-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 7 Bis y 993 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SÍNOPSIS

Contemplar que, en toda empresa o establecimiento, con más de 25 trabajadores, el patrón deberá emplear un mínimo de cuatro por ciento de trabajadores con discapacidad, estableciendo los parámetros para ello. Sancionar al patrón que no cumpla las normas que determina emplear un mínimo de cuatro por ciento de trabajadores con discapacidad, y que su plantilla laboral sea mayor a 100 personas trabajadoras en las empresas o establecimientos, con una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 993 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 7o Bis y 993 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o Bis.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un mínimo de cuatro por ciento de trabajadores con discapacidad, con base en los siguientes parámetros.</p> <p>De 25 a 49 personas trabajadoras, 1 persona con discapacidad.</p> <p>De 50 a 74 personas trabajadoras, 2 personas con discapacidad.</p> <p>De 75 a 99 personas trabajadoras, 3 personas con discapacidad.</p> <p>Más de 100 personas trabajadoras, se deberá cumplir con el porcentaje antes referido, cuidando siempre tener como mínimo el cuatro por ciento de trabajadores contratados con alguna discapacidad.</p>

No tiene correlativo

En todo momento se velará por la integridad laboral de las personas con discapacidad y en lo dispuesto en la Ley General de Inclusión de Personas con Discapacidad.

Quedan exentos de estos porcentajes las empresas o establecimientos que por naturaleza en sus actividades puedan ocasionar un riesgo laboral para las personas con discapacidad. Dando previo aviso, escrito o por medios electrónicos, a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en escrito o por medios electrónicos, responderá, evaluará y otorgará permiso de la exención antes descrita.

Con base en el porcentaje variado de población total de discapacitados por entidad federativa y evitando caer en inobservancia del presente artículo; el patrón, en concordancia con su domicilio fiscal, podrá informar por escrito a la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo de su entidad, el porcentaje que empleará en su plantilla laboral.

Con acuse de recibido, el patrón, adjuntará e informará de forma escrita o por medios electrónicos, a la Dirección General de Inspección

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el porcentaje que empleará en su plantilla laboral. La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en escrito o por medios electrónicos, responderá, evaluará y otorgará permiso del porcentaje a implementar.</p> <p>Artículo 993 Bis.- Al patrón que no cumpla las normas que determina el artículo 7o Bis y que su plantilla laboral sea mayor a 100 personas trabajadoras en las empresas o establecimientos, se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Juan Carlos Sánchez.